

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Luis Román Galea contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14632** *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/622/1995, promovido por don Miguel Soler Pomares.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/622/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Soler Pomares, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de enero de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de septiembre de 1994, sobre prestación de asistencia a minusválidos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Soler Pomares contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de enero de 1995, por la que se desestimaba el recurso ordinario deducido por el actor contra Resolución de la Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 30 de septiembre de 1994, por la que se le daba de baja en la prestación Asistencia a Minusválidos, a extinguir, en la nómina del mes de octubre de 1994 y se le solicitaba el reintegro de la suma de 1.122.000 pesetas.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**14633** *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de mayo de 1997, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1997, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.352/1990, promovido por el Sindicato de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Funcionarios (SICAF).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.352/1990, en el que son partes, como demandantes, el Sindicato de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Funcionario (SICAF), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 726/1990, de 8 de junio, por el que se determina la estructura orgánica básica de ciertos servicios centrales y periféricos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el presente recurso contencioso-administrativo número 1.352 de 1990, interpuesto por el Sindicato de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Funcionarios, contra el Real Decreto 726/1990, de 8 de junio, por ser dicha disposición general conforme a Derecho, en los aspectos sometidos a revisión jurisdiccional en este proceso. Imponiendo, a la parte recurrente, la obligación de abono de las costas causadas en él.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de mayo de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14634** *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 719/1995, promovido por don Joaquín Serrano Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 27 de diciembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 719/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Serrano Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdo del Ministerio de Defensa, por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Joaquín Serrano Pérez, contra la resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha resolución; y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14635** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III para establecer el marco de desarrollo de un proyecto piloto de monitorización continua del estado de salud de la población de la Comunidad de Madrid a través de exámenes clínicos y biológicos de muestras aleatorias.*

Suscrito el 28 de mayo de 1997 Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III para establecer el marco de desarrollo de un proyecto piloto de monitorización continua del estado de salud de la población de la Comunidad de Madrid a través de exámenes clínicos y biológicos de muestras aleatorias; en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

**Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III.**

En Madrid a 28 de mayo de 1997.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Antonio Gutiérrez Fuentes, como Director general de la entidad pública Instituto de Salud Carlos III, en virtud de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, con domicilio en calle Sinesio Delgado, Madrid.

De otra, la excelentísima señora Rosa Posada Chapado, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en virtud del capítulo IV, sección 2.ª, artículo 40, del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 1 de julio de 1995.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Simón Viñals Pérez, como Concejal del Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en virtud del Decreto de delegación del excelentísimo señor Alcalde de Madrid, de 4 de marzo de 1997.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto,

### EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es un organismo autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desarrolla, dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de investigación y tecnología en ciencias de la salud.

Segundo.—Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid realiza las funciones y actividades objeto de la competencia en materia sanitaria establecida en su Estatuto de Autonomía, entre ellas, las relativas a la promoción y prevención sanitaria.

Tercero.—Que el Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid incluye como una de sus funciones primordiales la prevención y promoción de la salud en su término municipal.

Cuarto.—Que el Instituto de Salud Carlos III, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Área de Salud y Consumo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objeto común de las instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Quinto.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de las competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Instituto de Salud Carlos III, a la Comunidad de Madrid y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley General de Sanidad.

Por todo ello, las instituciones convienen aunar esfuerzos de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.* Las tres instituciones colaborarán para la obtención de información útil para la mejora del estado de salud de la población, beneficiaria de las acciones emprendidas, así como su difusión en ámbitos científicos.

El proyecto que se sustancia en este Convenio marco consiste en la monitorización continua del estado de salud de la población de la Comunidad de Madrid a través de exámenes clínicos y biológicos de muestras aleatorias de la población objeto, tanto con carácter global como centradas en grupos de riesgo específicos o poblaciones centinelas. La población diana será en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid; no obstante, el Instituto de Salud Carlos III se reserva la capacidad de extender el proyecto a otros ámbitos geográficos, dando conocimiento previo a las otras instituciones.

Segunda. *Ejecución del Convenio marco.*—El proyecto se basa en el estudio de familias o individuos seleccionados aleatoriamente, en función de protocolos concretos, e invita a participar en el programa. Los participantes recibirán información detallada de los objetivos del proyecto, firmando el necesario consentimiento informado para su inclusión en el mismo.

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las tres entidades firmantes, de Convenios específicos, en los que se incluirá de forma concreta:

- Definición del objeto que se persigue.
- Descripción del programa de trabajo, con definición de las distintas fases, programa y fecha de finalización del mismo.
- Contribución al programa de trabajo de cada una de las partes, estableciendo claramente las aportaciones en medios humanos, técnicos, científicos, así como en equipos, material e infraestructura de cada una de las partes. Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio específico.
- Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones financieras y su equivalente en medios y personal a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones.